

Sala Penal Liquidadora, aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2018, ni se haya programado fecha para la vista de causa; así como, aquellos expedientes a los que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de marzo de 2018, a fin de equilibrar la carga procesal.

b) Que la Sala Mixta Descentralizada de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remitirá de manera aleatoria a la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Cajamarca, los expedientes principales de la especialidad penal que tramita en su función adicional como Sala Penal de Apelaciones, considerando aquellos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2018, ni se haya programado fecha para la vista de causa; así como, aquellos expedientes a los que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de marzo de 2018, debiendo continuar la Sala Mixta Descentralizada de Chota con la carga pendiente de expedientes que no se encuentren dentro de las situaciones antes señaladas.

c) Que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitan de manera equitativa y aleatoria al 2° Juzgado Civil Permanente Ate y al Juzgado de Familia Transitorio, los expedientes provenientes de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán que no se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2018, ni se haya programado fecha para la vista de causa; así como, aquellos expedientes a los que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de marzo de 2018; debiendo continuar dichos juzgados de familia con la carga pendiente de expedientes de familia que no se encuentren dentro de las situaciones antes señaladas, hasta su total culminación.

d) Que el 1° y 3° Juzgados de Civiles Permanentes del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitan al 2° Juzgado Civil Permanente de Ate, los expedientes provenientes de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán que no se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2018, ni se haya programado fecha para la vista de causa; así como, aquellos expedientes a los que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de marzo de 2018, debiendo continuar dichos juzgados civiles con la carga pendiente de expedientes civiles que no se encuentren dentro de las situaciones antes señaladas, hasta su total culminación.

e) Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Catacaos, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, remita de forma aleatoria al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y corte superior, como máximo la cantidad de 500 expedientes de la denominada carga inicial, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2018, ni se haya programado fecha para la vista de causa; así como, aquellos expedientes a los que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 28 de febrero de 2018.

**Artículo Decimocuarto.-** Para la implementación de las acciones dispuestas en los artículos duodécimo y decimotercero de la presente resolución administrativa, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán de adoptar las acciones pertinentes, a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

**Artículo Decimoquinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1614054-1

## Crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla para la implementación del Código Procesal Penal - tercer tramo, y dictan otras medidas administrativas complementarias

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044-2018-CE-PJ

Lima, 24 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 020-2018-P-UETICPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; e Informe N° 005-2018-GA-UETI-CPP/ PJ, elaborado por la Gerencia Administrativa de la citada Unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal por medio del Oficio N° 020-2018-P-UETICPP-PJ, eleva el Informe N° 005-2018-GA-UETI-CPP-PJ, de la Gerencia Administrativa de la referida Unidad; remitiendo a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta de ejecución de presupuesto, creación y conversión de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – tercer tramo; así como, medidas administrativas complementarias.

**Segundo.** Que, el citado informe responde a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2016-JUS de fecha 31 de marzo del 2016, que modificó el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal; en el que se estableció para el año 2016 la implementación en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, iniciando el primer tramo en mayo de 2016 y el segundo tramo en mayo 2017, fijándose el tercer tramo para el 2018.

**Tercero.** Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 418-2017-GP-GG-PJ y Oficio N° 474-2017-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, comunica a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el presupuesto 2018 aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, cuyo monto asciende a S/. 5'400.000.00 soles.

**Cuarto.** Que, en ese orden de ideas, la Gerencia Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en coordinación con la Gerencia General y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, elaboró el dimensionamiento del presupuesto para la implementación del Código Procesal Penal – tercer tramo, en consonancia con el monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas; identificando el número de órganos jurisdiccionales a crearse en atención al proceso de implementación de la referida norma procesal, de cuyo resultado emite el Informe N° 005-2018-GA-UETI-CPP-PJ; concluyendo en la necesidad de crear los siguientes órganos jurisdiccionales: cuatro Juzgados de Investigación Preparatoria, tres Juzgados Penales Unipersonales, un Juzgado Penal Colegiado, y una Sala Penal de Apelaciones. Además, la Gerencia Administrativa ha determinado el número plazas a crearse para el óptimo funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales en la ejecución del Programa Presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal”, cuantificando el presupuesto para el pago de remuneraciones, obligaciones sociales, bienes y servicios; así como, la adquisición de activos no financieros,

**Quinto.** Que, asimismo, la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a propósito del proceso de implementación, ha remitido el Oficio N° 1369-2017-P-CSJV/PJ proponiendo la distribución y ubicación de los órganos jurisdiccionales a crearse, en atención a la implementación del Código Procesal Penal en la citada Corte Superior.

**Sexto.** Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 090-2018 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear, a partir del 1 de marzo de 2018, los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla, para la implementación del Código Procesal Penal – tercer tramo:

1. Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con competencia territorial en el Distrito de Judicial de Ventanilla; para conocimiento de todos los procesos penales, con sede en el Distrito de Ventanilla.

2. Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito Judicial de Ventanilla, con competencia territorial en el Distrito de Judicial de Ventanilla, para conocimiento de todos los procesos penales, con sede en el Distrito de Ventanilla.

3. Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla, con competencia territorial en el Distrito de Ventanilla excepto el proyecto Pachacútec, para conocimiento de todos los procesos penales; excepto los delitos de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y los Procesos Inmediatos enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1194, con sede en el Distrito de Ventanilla.

4. Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ventanilla, con competencia territorial en el Distrito de Ventanilla excepto el proyecto Pachacútec, para conocimiento de todos los procesos penales; excepto los delitos de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y los Procesos Inmediatos enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1194, con sede en el Distrito de Ventanilla.

5. Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Mi Perú, con competencia territorial en el Distrito de Mi Perú, para conocimiento de todos los procesos penales; excepto los delitos de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y los Procesos Inmediatos enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1194, con sede en el Distrito de Mi Perú.

6. Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Santa Rosa y Ancón, con competencia territorial en el Distrito de Santa Rosa y Ancón, para conocimiento de todos los procesos penales; excepto los delitos de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y los Procesos Inmediatos enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1194, con sede en el Distrito de Ancón.

7. Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, con competencia territorial en el Distrito de Pachacútec, para conocimiento de todos los procesos penales; excepto los delitos de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y los Procesos Inmediatos enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1194, con sede en el Distrito de Pachacútec.

8. Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec, con competencia territorial en el Distrito de Pachacútec; para conocimiento de todos los procesos penales, con sede en el Distrito de Pachacútec.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales creados a mérito de la implementación de la norma procesal, descritos precedentemente, entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2018; en atención al Decreto Supremo 002-2016-JUS.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, disponga las medidas administrativas necesarias para la ejecución

del presupuesto destinado para tal fin, ordenando la implementación y adecuación de los ambientes para los órganos jurisdiccionales creados, compra y adquisición de mobiliario y equipo informático; así como, la contratación de personal, conforme a los parámetros establecidos por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que los órganos jurisdiccionales creados, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado conforme a la propuesta elaborada por la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; salvo que de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 086: "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal", dicha excepcionalidad deberá ser comunicada previamente a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para su aprobación.

**Artículo Quinto.-** Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para encargar a los órganos jurisdiccionales creados a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal, que entrarán en funciones a partir del 1 de marzo del presente año, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa; en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo Procesal Penal.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias, a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Asimismo, se disponga la transferencia del presupuesto conforme a la desagregación formulada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

**Artículo Séptimo.-** Disponer, a partir del 1 de marzo de 2018, en atención a la creación de órganos jurisdiccionales, el cambio de denominación de los órganos jurisdiccionales, en el siguiente orden:

1. El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, en Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec.

2. El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ancón y Santa Rosa, en Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ancón y Santa Rosa.

3. El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla, en Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla.

**Artículo Octavo.-** Disponer como medida administrativa para el Distrito Judicial de Ventanilla, a mérito de la implementación del Código Procesal Penal lo siguiente:

1. Modificar la competencia territorial del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Mi Perú, que tramitará los delitos de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y los Procesos Inmediatos enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1194.

2. Modificar la competencia territorial del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, excluyendo al Proyecto Especial ciudad Pachacútec.

3. El 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, remitirá al 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec los expedientes que corresponde a su respectiva competencia territorial, en cuanto la ley lo permita.

4. El 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla tramitará todos los procesos penales; excepto los delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado.

**Artículo Noveno.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla-

tercer tramo; asimismo, se disponga la habilitación del presupuesto conforme a la desagregación de presupuesto formulada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

**Artículo Décimo.-** Disponer, a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal, se impulse el uso obligatorio de las casillas electrónicas para todo acto procesal; y el uso de las videoconferencias.

**Artículo Décimo Primero.-** Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, que adopte como medida administrativa la suspensión de las vacaciones judiciales programadas para el mes de febrero de 2018 del personal administrativo necesario de las áreas que corresponda, a fin de concretar la implementación de recursos humanos, logísticos, informáticos etc, para la implementación de los referidos órganos jurisdiccionales en los plazos fijados por la presente resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo Décimo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1614054-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

#### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y el Organigrama Estructural

##### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 004-2018/DP

Lima, 5 de febrero del 2018

VISTO:

El Proveído N° 25517 de la Secretaría General recaído en el Memorando N° 152-2018-DP/OPPRE que adjunta el Informe Técnico Sustentatorio para modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística; los memorandos N° 017-2018-DP/PAD y N° 129-2018-DP/OPPRE y el Informe N° 0010-2018-DP/OGDH, con los cuales se recauda y se pone a consideración la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, en adelante los Lineamientos;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2017/DP se aprobó su modificatoria;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5° de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones constituye un documento técnico normativo de

gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión, y objetivos; contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 7° de los Lineamientos dispone que la conducción del proceso de elaboración y formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades se encontrará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces, correspondiendo dicha función en la Defensoría del Pueblo a la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística;

Que, la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística presenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a lo señalado por la Primera Adjuntía en su Memorando N° 017-2018-DP/PAD y por lo dispuesto por la Secretaría General, para modificar, incorporar y suprimir funciones de Gabinete y eliminar de su estructura organizacional al Área de Gestión Documentaria; asimismo, modificar e incorporar funciones a la Secretaría General referidas a las áreas de Gestión Documentaria y de Archivo; así también para que el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas esté a cargo de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y para que la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística asuma las funciones referidas a la planificación estratégica e inversión pública desarrollados actualmente por la Oficina de Desarrollo Estratégico, Cooperación Internacional e Inversiones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 30° de los Lineamientos, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones debe estar fundamentada en un Informe Técnico Sustentatorio, dividido en las siguientes secciones: Sección 1. Justificación, que deberá contener el análisis funcional, de estructura y de no duplicidad de funciones; Sección 2. Análisis de consistencia, que sustente la coherencia entre la estructura orgánica propuesta y los objetivos institucionales contemplados en los documentos de planeamiento y la Sección 3. Efectos Presupuestales, que desarrollen la coherencia entre la estructura orgánica propuesta y el financiamiento con que cuenta la Entidad;

Que, la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, en el Informe Técnico Sustentatorio de modificación del Reglamento que se adjunta al Memorando N° 152-2018-DP/OPPRE, desarrolla el análisis de cada sección y precisa que: "(...) los cambios de estructura propuestos en el presente informe, **no generan duplicidad de funciones que sean cumplidas al mismo tiempo por otros órganos o unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo o por otras entidades públicas, cumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.** (...). Asimismo, señala que: "(...) la modificación propuesta a la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, **es consistente con la visión, misión, principios, objetivos y estrategias institucionales reflejadas en el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional.**" y que: "(...) las acciones solicitadas han sido coordinadas con la Secretaría General y Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo (...).";

Que, asimismo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, mediante Informe N° 0010-2018-DP/OGDH, opina favorablemente sobre la propuesta de modificación y señala que: "(...) la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Defensoría del Pueblo (...) **no tendrá efecto sobre el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente, debido a que modificarán el Cuadro para Asignación de Personal – CAP vía un reordenamiento de cargos manteniéndose en 490 y sin incrementar las 247 plazas del PAP (...).**";

Que, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo se sustenta en lo dispuesto por el literal f) del artículo 28° de los Lineamientos, referido a una optimización o simplificación de los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;